



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 164/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-SERVIFUMI Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO DENOMINADO SERVIFUMI, PARTE DEMANDADA.
-DANIEL BARRERA CURMINA, PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 164/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL LICDO. MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ, APODERADO LEGAL DE LA CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTAÑEDA GUTIÉRREZ, EN CONTRA DE GLORIA DEL ROSARIO PAVÓN CURMINA, DANIEL BARRERA CURMINA Y SERVIFUMI.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Con el escrito de la ciudadana Gloria del Rosario Pavón Curmina, parte demandada en el presente expediente, mediante el cual señala nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el predio ubicado en Fraccionamiento Santa Ágata 1, Privada Santa Ágata #91, Residencial San Miguel, C.P. 24157, asimismo proporciona nuevo correo electrónico con la finalidad que le sea efectuado el cambio del buzón electrónico; en los mismos términos revoca los nombramientos de los profesionistas ya autorizados anteriormente, que obran en el expediente, y en su lugar nombra y autoriza como sus nuevos apoderados jurídicos a los licenciados Gabriel Abarca Villamonte, Ricardo Daniel Kantun Coyoc, y la P.D. Ana Lizet Hernández Díaz, igualmente autoriza a la C. Katia Alejandra Guerra Everardo, para oír y recibir notificaciones en su nombre.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Se Revoca nombramiento de apoderado legal y se nombra nuevos. En atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento, y en relación a lo expuesto por la parte demandada Gloria del Rosario Pavón Curmina, se

REVOCA el cargo que ostentaban los licenciados Fátima Alejandrina Rosado Montero, José Juan Lazo Reyes y Tito Israel Conde Tzab, como apoderados legales de la demandada Gloria del Rosario Pavón Curmina.

Por lo anterior, en su lugar se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Gabriel Abarca Villamonte y Ricardo Daniel Kantun Koyoc, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder de data nueve de septiembre del dos mil veintiuno anexo al escrito de cuenta, y de las copias simples de las cédulas profesionales de números 6647800 y 12290183, expedida por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, no obstante, al ser copias simples dichas cédulas, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las cédulas profesionales de referencia, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho.-

En relación a la Pasante de la licenciatura en derecho Ana Lizet Hernández Díaz y Katia Alejandra Guerra Everardo, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos; pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, toda vez que no reúnen los requisitos señalado en el artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, es decir, únicamente anexa copia simple de la carta de pasante numero 828, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento al cual no se le da valor jurídico para tener por acreditado su personalidad, en términos de la fracción II del artículo 692 en relación al artículo 695 de la citada ley.

TERCERO: Y en virtud que la parte demandada revocó de igual manera el domicilio que señaló para oír y recibir todo tipo de notificaciones, por lo tanto, se tiene por aceptado el mismo en términos del numeral 739 de la legislación laboral, y en consecuencia, se ordena que las notificaciones de carácter personal que, conforme al artículo 742 de dicha norma, deberán de realizarse a la C. Gloria del Rosario Pavón Curmina, en el domicilio señalado para tal efecto, siendo en Fraccionamiento Santa Ágata 1, privada Santa Ágata, número 91, Residencial San Miguel, C.P. 24157, de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Haciéndoles del conocimiento a los apoderados legales que se encuentra fijada la audiencia preliminar para el día VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO a las TRECE HORAS, misma audiencia que será llevada a cabo en la SALA DE JUICIO ORALES DE ESTE JUZGADO LABORAL, a través de la plataforma digital ZOOM, proporcionándose a las partes los siguientes datos para que puedan acceder a la audiencia; ID de reunión: 81992544804. Código de acceso: 643316.

TERCERO: Finalmente, en los términos solicitados por la parte demandada Gloria del Rosario Pavón Curmina y en atención al punto dos del presente proveído, SE REVOCA el acceso al buzón electrónico al correo electrónico josejuanlazoleyes@yahoo.com.mx; y en su lugar se autoriza el correo electrónico abogados.abarcavillamonte@gmail.com para recibir notificaciones en el buzón electrónico, se le hace saber que este le será asignado como su nombre de usuario en el sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 23 de SEPTIEMBRE DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.



